

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **CONRADO CORTÉS RAMÍREZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES Y CONTACTAMOS SAS (Rad. 2019-336)** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la parte demandada Universidad de Manizales en correo allegado al correo institucional del 1 de marzo de 2021, allegó constancia del envío de las piezas procesales a la llamada en garantía Seguros Confianza S.A. al correo amoscoso@confianza.com.co, que no es la dirección de notificaciones judiciales.

La parte demandada Contactamos SAS, en escrito allegado el 5 de marzo de 2021, remitió mensaje de correo electrónico a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., informándole la existencia del proceso en este juzgado, anexando la demanda y contestación, anexos y llamamiento, al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

La llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, en escrito allegado el 26 de febrero del año en curso, por intermedio de su apoderado judicial, dio respuesta a la demanda y al llamado en garantía sin habersele notificado.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 395

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **CONRADO CORTÉS RAMÍREZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE**

MANIZALES Y CONTACTAMOS SAS (Rad. 2019-336), se observa que la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** conoce del llamado en garantía y la demanda instaurada en su contra y por ello dio respuesta.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos `co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com` y `alvarogomezmontes@une.net.co`, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, la demanda y los anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Doctor **ÁLVARO GÓMEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 82.885 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme a las facultades del poder otorgado.

De otra parte, por segunda oportunidad se requiere a la parte demandada **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** para que dé cumplimiento al Auto del 26 de febrero de 2021 y proceda a remitir la demanda de llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** a la dirección de

correo electrónico de notificaciones judiciales ccorreo@confianza.com.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **071** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 30 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA